



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 934-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Expediente N° 16059-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, la Sra. Rossy Edelmira Bravo Ramírez, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 1085-2024-MDT-OGSyGD de fecha 30 de octubre de 2024, Opinión Legal N° 0486-2024-MDT-OGAJ de fecha 29 de octubre de 2024 y Proveído N° 418-2024-MDT-OGSyGD de fecha 24 de octubre de 2024; Informe N° 1336-2024-MDT-ORRH de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, pone de conocimiento; Informe N° 1180-2024-MDT-OGAyF de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 1139-2024-MDT-OGAJ de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 217.1 establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", el artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, en el Artículo 220° establece, 'El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico'. La norma citada dispone en el Artículo 11° Numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos Numeral 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por

1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 934-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de diciembre de 2024.

la autoridad competente para resolverlo. En el presente caso la Nulidad ha sido formulado como un recurso de apelación;

Que, mediante Expediente N° 16059-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, la Sra. Rossy Edelmira Bravo Ramírez la Sra. ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ, formula recurso de apelación para que se declare la Nulidad total de la Carta N° 1085-2024-MDT-OGSYGD y Opinión Legal N° 0486-2024-MDT-OGAJ, Proveído N° 418-2024-MDT-OGSYGD, emitidos por la Secretaria General y Gestión Documentaria, Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica por contravenir la Constitución y La Ley; argumentando que los actos recurridos son actos de administración interno que se constituyen en actos administrativos al manifestar la declaración de la voluntad de la administración pública a través de sus funcionarios de confianza, no habiéndose notificado los actos administrativos en el domicilio real de los interesados, siendo nulo el acto de notificación realizada al SITRAMUNT y el acto de notificación a la recurrente, asimismo que la opinión legal son emitido de forma unilateral vulnerando el Debido Procedimiento Administrativo por ente son carentes de legalidad y nulos los actos administrativos y acto de notificación, por lo que solicita declarar fundado su recurso de apelación por quien emitido el acto administrativo impugnado;

Que, mediante Informe N° 1336-2024-MDT-ORRH de fecha 10 de diciembre de 2024 la Oficina de Recursos Humanos, informa que se declare improcedente el recurso de apelación por cuanto el mismo son pretensiones dilatorias e ilegales que lo que buscan es afectar el principio de conducta procedimental, y asimismo por no existir una segunda instancia jerárquicamente con capacidad y competencia para resolver el acto resolutorio impugnado, más aún si son actos administrativos Firmes que no pueden ser impugnados por las vías ordinarias administrativas;

Que, mediante Informe N° 1180-2024-MDT-OGAyF de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 1139-2024-MDT-OGAJ de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye se declare IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ, contra la Carta N° 1085-2024-MDT-OGSYGD y Opinión Legal N° 0486-2024-MDT-OGAJ, Proveído N° 418-2024-MDT-OGSYGD, en consecuencia, firmes los actos administrativos, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria para emitir el Acto Resolutorio correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 934-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de diciembre de 2024.



letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO

el Recurso de Apelación presentado por la **Sra. ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ**, contra la **Carta N° 1085-2024-MDT-OGSYGD, Opinión Legal N° 0486-2024-MDT-OGAJ y Proveído N° 418-2024-MDT-OGSYGD**, en consecuencia, firmes los actos administrativos, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. ROSSY EDELMIRA BRAVO RAMIREZ, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Gregorio Meléndez Zúñiga
ALCALDE

